



# POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Julio 2026

## 1. Introducción y objeto de la política

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”), la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), así como su normativa de desarrollo y el Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II (el “**Reglamento Delegado 2017/565**”), las empresas que prestan servicios de inversión deben contar con una política de mejor ejecución.

En particular, Alterna Inversiones y Valores, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, “**ALTERNA**”, la “**SGIIC**” o la “**Gestora**”) ha elaborado la presente política de mejor ejecución (en adelante, la “**Política**”) en la que se incluye información sobre las medidas apropiadas para obtener el mejor resultado posible en las operaciones de los clientes, así como para establecer los procedimientos y sistemas de gestión y asignación de las órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

Dado que ALTERNA no está autorizada para la prestación del servicio de ejecución de órdenes de clientes, la SGIIC transmite las órdenes a intermediarios financieros, siendo éstos quienes, directamente o a través de otros intermediarios, seleccionan los centros de ejecución en los que se ejecutan las órdenes, de acuerdo con lo recogido en este documento.

En concreto, la presente Política define, por una parte, los criterios de la SGIIC para seleccionar los intermediarios que ejecutarán las órdenes de los clientes, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución y, por otra, especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección, dentro de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes, en relación con uno o más instrumentos financieros.

Asimismo, la presente Política define los principios generales que aplica la SGIIC para gestionar, dentro del mandato conferido por el cliente, las operaciones de los clientes dentro del servicio de gestión de carteras. Estos principios son específicos e independientes de este servicio.

## 2. Ámbito de aplicación

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para ALTERNA, en tanto que la SGIIC está autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Gestora que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares.

En este sentido, todos los profesionales y el personal de ALTERNA tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

Asimismo, la presente Política se aplica tanto a clientes minoristas como a profesionales, pero no a contrapartes elegibles ni a entidades que estén fuera del ámbito de aplicación de la normativa MiFID II.

Los criterios contenidos en la Política no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio específico, modificando las reglas de la presente Política. En dicho caso prevalecerán las instrucciones específicas del cliente sobre los aspectos recogidos en la presente Política. No obstante, ALTERNA seguirá aplicando los

criterios de mejor ejecución a aquellos aspectos de la orden no sujetos a una instrucción específica del cliente.

La presente Política será de aplicación para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes en el marco de la prestación de los siguientes servicios de inversión, para los que ALTERNA se encuentra autorizada:

- Asesoramiento en materia de inversión (en adelante, “**Asesoramiento**”).
- Gestión de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes (en adelante, “**GDC**”).
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros (en adelante, “**RTO**”).

### 3. Criterios y procedimientos de mejor ejecución

#### Criterios de mejor ejecución:

ALTERNA tendrá siempre en cuenta, con el fin de obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

- a) Características de la orden:
  - El precio del instrumento financiero.
  - Los costes.
  - La rapidez en la ejecución y liquidación.
  - La probabilidad y seguridad en la ejecución y liquidación.
  - El volumen de la operación.
  - La naturaleza de la operación.
  - Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.
- b) Perfil del cliente:
  - Minorista
  - Profesional
- c) Características del instrumento financiero objeto de la orden.
- d) Características de los intermediarios financieros y centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden.

No obstante, cuando la SGIIC transmita órdenes de clientes minoristas el criterio para determinar la mejor ejecución será la “contraprestación total”, entendiendo como tal el precio del instrumento financiero y todos los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

ALTERNA realizará una selección de los intermediarios con el fin de garantizar, de forma sistemática, la mejor ejecución para los clientes, cumpliendo así con el deber de actuar en defensa del mejor interés para los mismos.

#### Proceso de selección:

Los intermediarios se seleccionarán teniendo en cuenta la contraprestación total, la cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio. Con esta finalidad, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

- a) Preselección de intermediarios potenciales en base a variables cualitativas y cuantitativas. Se tendrá en cuenta el precio y los costes, el prestigio e importancia en el mercado de los posibles intermediarios, la alta calidad del servicio, mayores volúmenes de mercado, la eficiencia en la ejecución y liquidación, así como que dispongan de sistemas informáticos óptimos.

Se considera necesario que el intermediario disponga de una política de mejor ejecución y gestión de órdenes propia que cumpla todas las exigencias de la normativa MiFID II, así como que tenga acceso a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.

- b) Una vez realizada la preselección de los posibles intermediarios, se elegirán de entre ellos a los finalistas atendiendo a cómo estos ejecutan en el mercado las operaciones de los clientes, considerando, entre otros factores: el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la SGIIC considere relevante incluir en su ponderación a la hora de ejecutar la orden. En concreto:

- Liquidez: se priorizarán los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número de operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- Compensación y liquidación: se priorizarán los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.
- Costes y comisiones. El esquema de costes y comisiones de los intermediarios deberá ser claro y justificado. Este es uno de los factores principales que tiene en cuenta la SGIIC a la hora de realizar un análisis comparativo entre las distintas alternativas disponibles.
- Calidad de la ejecución. Se seleccionarán intermediarios que sean capaces de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de mejor ejecución, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la SGIIC.
- Conectividad. Se tendrá en cuenta la capacidad operativa del intermediario, así como los medios tecnológicos que utiliza para ejecutar las operaciones transmitidas de los clientes de la SGIIC en un entorno de riesgo operacional reducido.

El listado de intermediarios seleccionados por ALTERNA se recoge como a **Anexo I** a esta Política.

En el supuesto específico de instrumentos de renta variable cotizada, renta fija, acciones de SICAV negociadas en mercados secundarios y demás instrumentos financieros, que no sean instituciones de inversión colectiva (“IIC”), el intermediario deberá:

- c) Disponer de una política de ejecución de órdenes propia.
- d) Tener acceso a los centros de ejecución.

- e) Contar con acuerdos para la compensación y liquidación de operaciones con entidades que sean miembros de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados.
- f) Ser capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes.

ALTERNA no realiza operaciones al margen de centros de negociación ni, en particular, operaciones negociadas bilateralmente con contrapartidas de mercado u operaciones over the counter ("**OTC**").

ALTERNA revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida por los diferentes intermediarios seleccionados sobre las órdenes de los clientes, en términos de rapidez y agilidad operativa, precio de ejecución, costes, y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución.

En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo entre costes de los centros de ejecución y de los intermediarios.

La ponderación de estos factores variará en función de la categoría del cliente:

- a) El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirá todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- b) En el caso de clientes profesionales se tendrán en cuenta otros factores adicionales a los contemplados para los clientes minoristas, tales como la velocidad o probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan, junto con el precio y los costes, o cualquier otro factor que pudiera afectar la correcta ejecución de la orden.

En el supuesto específico de IIC son de aplicación los siguientes criterios:

- El precio del instrumento financiero se corresponde con el valor liquidativo (“VL”) de la acción o participación, calculado por las sociedades gestoras de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.
- No existen costes relacionados directamente con la transmisión o la ejecución de la operación, más allá de las comisiones de suscripción y reembolso establecidas en el documento de Datos Fundamentales para el Inversor (“DFI”) o folleto de cada IIC.
- La rapidez de la ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por las sociedades gestoras, asignando a la orden del cliente el VL calculado de acuerdo con las horas de corte establecidas por las citadas sociedades gestoras.
- La probabilidad de ejecución y liquidación es absoluta dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes.
- No existen restricciones para el volumen de ejecución, salvo en el caso de IIC que requieran unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso.
- El criterio relativo a la naturaleza de la orden no sería aplicable dado que únicamente es posible llevar a cabo órdenes de suscripción o reembolso en los términos establecidos en el DFI o en el folleto de la IIC.

A la vista de lo anterior, el intermediario seleccionado debe proporcionar acceso a un amplio universo de sociedades gestoras y realizar un elevado número de operaciones, garantizando la suscripción y el reembolso en el menor tiempo posible.

#### Intermediarios utilizados por ALTERNA:

Para las **operaciones sobre IIC**, la SGIIC transmite las órdenes para su ejecución a través de Banco Inversis, S.A., en los términos previstos en la presente Política.

Para el **resto de los instrumentos financieros**, la SGIIC podrá transmitir las órdenes de los clientes a cualquiera de los intermediarios financieros seleccionados e incluidos en el **Anexo I**, atendiendo al tipo de instrumento, mercado, disponibilidad, liquidez, precio, costes y probabilidad de ejecución y

liquidación, así como a los criterios de pre-selección y selección estipulados previamente en la presente Política.

Los centros de ejecución utilizados por dichos intermediarios financieros pueden consultarse, en su caso, en sus respectivas políticas de mejor ejecución, disponibles a través de sus páginas web o por los medios que cada entidad tenga habilitados al efecto.

En la medida en que los intermediarios financieros seleccionados tengan la opción de elegir entre distintos centros de ejecución o contrapartidas, la selección se basará en que dicho centro de ejecución o contraparte proporcione el mejor resultado para el cliente, de conformidad con la política de mejor ejecución del intermediario correspondiente, así como a los criterios previstos en esta Política.

En todo caso, ALTERNA revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida por los diferentes intermediarios seleccionados sobre las órdenes de los clientes, en términos de rapidez y agilidad operativa, precio de ejecución, costes, y otros aspectos relevantes relativos a la ejecución.

#### 4. Consideración de las instrucciones específicas de clientes

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, ALTERNA transmitirá la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de los medios y canales que permitan la transmisión de dicha orden.

A tal fin, se considerará instrucción específica cualquier instrucción dada por el cliente, relativa a precios, forma de ejecución de la orden, momento en el que se deba introducir la orden en el mercado, centro de ejecución o intermediario donde se desea cursar la orden o divisa de la orden (en caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas). En el resto de los atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán los preceptos incluidos en la presente Política, los cuales pudieran ser de aplicación.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, ALTERNA intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones:

## 5. Criterios y procedimientos de gestión de órdenes

### Criterios para la tramitación de órdenes:

ALTERNA se asegurará de que se cumplen los requisitos siguientes a la hora de tramitar las órdenes de sus clientes:

- La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.
- Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan, o en los casos en que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.
- Se informará de manera inmediata al cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.
- En los casos en los que la SGIIC sea responsable de la supervisión o la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas necesarias para garantizar la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.
- La SGIIC no hará en ningún caso un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes, y adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de las personas competentes.
- En caso de que ciertas órdenes de clientes a precio limitado respecto a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, la SGIIC adoptará medidas para facilitar la ejecución más rápida posible.

ALTERNA únicamente podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Que resulte improbable que ello perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.
- Que se informe a cada uno de los clientes de que el resultado de una orden concreta podría verse perjudicado debido a la acumulación.
- Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre el volumen y el precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones parciales.
- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.

- Que, en caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, dichas operaciones no se atribuyan de manera que resulte perjudicial para un cliente; si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia.

A estos efectos, ALTERNA dispondrá de una política de atribución de órdenes que recoge los criterios anteriormente mencionados.

#### Órdenes concretas:

En el caso de participaciones de IIC, ALTERNA transmitirá las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución.

- La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de acciones y participaciones de IIC se lleva a cabo a través de plataformas de contratación de este tipo de activos.
- La Entidad ha seleccionado como plataforma/s preferente/s para la tramitación de las órdenes sobre IIC a Banco Inversis, S.A. mediante el correspondiente contrato de subdistribución.
- Banco Inversis, S.A. cuenta con medidas razonables para garantizar la ejecución óptima de las órdenes de suscripción y reembolso de las IIC teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad de la ejecución y la liquidación de la orden correspondiente.
- En relación con el precio, las órdenes las ejecuta al valor liquidativo que proceda para cada IIC en función de la hora de corte establecida por la sociedad gestora de que se trate, y la ejecución y liquidación de las órdenes a través de Banco Inversis, S.A. no suponen ningún cargo adicional.
- La conexión automática de la SGIIC con Banco Inversis, S.A. da acceso a la información legal de las distintas IIC, agiliza la tramitación de órdenes y liquidaciones y reduce riesgos operacionales.
- Especialmente cuando la SGIIC tramita órdenes o decisiones de inversión sobre IIC con distintas clases registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") para su comercialización en España y disponibles a través de Banco Inversis, S.A., dichas operaciones de los clientes se trasladarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y de los importes mínimos y los requisitos exigidos en cada clase.

En el caso de otros instrumentos financieros diferentes de IIC (instrumentos de renta fija, de renta variable y derivados):

- ALTERNA no es miembro de ningún mercado, por tanto, actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas a los intermediarios financieros seleccionados, quienes serán finalmente los responsables de la ejecución de dichas órdenes en los centros de ejecución seleccionados, de conformidad con sus respectivas políticas de mejor ejecución.
- Este tipo de operaciones pueden realizarse en diferentes centros de ejecución donde se negocian los instrumentos indicados: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación ("**MTF**", por sus siglas en inglés) o sistemas organizados de contratación ("**OTF**", por sus siglas en inglés).
- Las órdenes se dirigirán a aquellos centros de negociación que, según la política de mejor ejecución del intermediario financiero de que se trate, proporcionen las condiciones para una ejecución óptima.

#### Proceso de gestión de órdenes:

El proceso de gestión de órdenes se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

- ALTERNA se pondrá en contacto con los distintos terceros intermediarios seleccionados según los criterios y principios establecidos en la presente Política, de manera que se consiga el mejor precio para los clientes.
- La orden de compra o venta deberá enviarse por correo electrónico u otro medio electrónico que deje trazabilidad de la operativa. Estos registros se guardan en un soporte que permite el almacenamiento de la información de forma accesible y localizable, durante el tiempo legalmente establecido, concretamente, cinco años.
- A la hora de mandar la orden en firme a los intermediarios financieros, se realizará una asignación previa y, en caso de tratarse de una operación agrupada, se comunicará al intermediario el desglose de la misma por carteras. ALTERNA contará con un registro de operaciones agrupadas que deberá guardarse en un soporte duradero que permita el

almacenamiento de la información de forma accesible, y que deberá mantenerse durante el período legalmente establecido.

Las decisiones de inversión a favor de los clientes siempre serán adoptadas con anterioridad a la transmisión de la orden al intermediario para su ejecución, antes de que se conozca el resultado de la operación. Concretamente, se hará una preasignación de las operaciones a las distintas carteras.

Si, una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, la SGIIC dispone de criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes que garantizan la equidad y no discriminación entre los mismos con el fin de evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes a causa de esta situación.

Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes. Por ello, en la asignación de órdenes no se favorecerá a ningún cliente en particular frente a los restantes. Para ello se actuará de la forma siguiente:

1. En caso de que una operación se haya ejecutado a distintos precios se calculará el precio medio de ejecución de dicha orden y se asignarán los valores a cada uno de los clientes para los que las órdenes se destinen.
2. En caso de introducción de una orden limitada que agrupe distintas órdenes relativas a la gestión de distintas carteras de clientes y no se haya podido ejecutar el volumen total de la orden al precio limitado fijado, el volumen ejecutado al precio limitado se asignará a prorrata entre las carteras de los clientes.
3. En caso de que no puedan seguirse estos procedimientos, se procederá a un proceso de rotación por orden alfabético.

ALTERNA se compromete a aplicar, en todo caso, criterios objetivos que garanticen el mejor resultado para los clientes.

En caso de tratarse de participaciones de IIC, las clases seleccionadas serán aquellas definidas por las diferentes sociedades gestoras. En el caso de que ALTERNA percibiese alguna retrocesión, considerada incentivo a los efectos de la normativa de valores, por posiciones en carteras gestionadas discrecionalmente, la misma será abonada al cliente.

## 6. Comunicación e información sobre la Política

ALTERNA pone a disposición de sus clientes su Política de mejor ejecución a través de la página web corporativa.

ALTERNA comunicará a los clientes la necesidad de conocer los aspectos más relevantes de la presente Política y de aceptar los criterios y factores que conforman dicha Política, en el momento de formalizar la relación contractual.

Asimismo, la SGIIC comunicará a sus clientes cualquier cambio importante en la referida Política. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de ALTERNA.

ALTERNA obtendrá el consentimiento previo a la prestación de servicios de inversión a la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será tácito y se considerará obtenido con el inicio de la operativa una vez el cliente haya recibido la comunicación de la presente Política.

La SGIIC informa a los clientes y obtiene su consentimiento previo y expreso en los casos en los que ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular. Asimismo, la SGIIC deberá poder demostrar a los clientes, a petición de estos, que ha ejecutado sus órdenes de conformidad con esta Política.

## 7. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de ALTERNA, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

La Política se revisará al menos una vez al año y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a lo establecido en la presente Política.

- A propuesta de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la SGIIC en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

## Registro de versiones de la Política

| Aprobación:                  | Responsable         |                                                    | Consejo de Administración |
|------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|---------------------------|
|                              | Fecha 1ª Aprobación |                                                    |                           |
| Versión actual:              | v.1                 | Breve descripción                                  | Fecha de Aprobación       |
|                              |                     | Política de mejor ejecución                        |                           |
| Histórico de actualizaciones | Fecha Actualización | Detalle Actualización / Motivo                     | Fecha de Aprobación       |
|                              | Enero 2026          | Actualización normativa y de redacción y contenido | 19/02/2026                |
|                              | Julio 2026          | Actualización de intermediarios financieros        | 16/07/2026                |

## Anexo I – Listado de intermediarios financieros

| Intermediario                | Instrumento financiero                                     |
|------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Inversis                     | Renta fija                                                 |
| Inversis                     | Renta Variable                                             |
| Inversis                     | Fondos                                                     |
| BBVA                         | Renta fija                                                 |
| Tradition                    | Renta fija                                                 |
| Inverseguros                 | Renta fija                                                 |
| Auriga global investors S.V. | Renta fija                                                 |
| BANKINTER S.A.               | Renta fija                                                 |
| BANKINTER S.A.               | Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) |
| BANKINTER S.A.               | Renta fija Primario                                        |
| Banca March                  | Renta fija                                                 |
| Banca March                  | Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) |
| Banca March                  | Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) |
| Santander S.V.               | Renta fija                                                 |
| Bridport                     | Estructurados                                              |
| Kutxabank                    | Renta fija                                                 |
| GVC Gaesco                   | Renta fija                                                 |
| Capital Markets              | Renta fija                                                 |
| AyG                          | Renta fija                                                 |
| PKF Attest                   | Renta fija                                                 |